



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 168 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 MAY 2016

VISTO: El Memorándum N° 348-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 63071 y N° Exp. 9579, el Acta N° 06 de Directorio de Gerentes del 23-03-2016, el Oficio N° 225-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-lahc, la Opinión Legal N° 025-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc y demás documentación adjunta en ochenta y tres (83) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

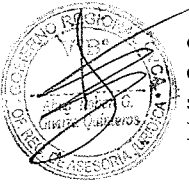
Que, con fecha 08 de mayo del 2015, se suscribió el Contrato N° 105-2015/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. Edelson Clemente Hualparuca como Residente para el proyecto: “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica” por un monto total de S/. 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de la prestación del servicio de nueve (09) meses; contrato que se encuentra sometido a conciliación por el Contratista ante el Centro de Conciliación;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Oficio N° 225-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-lahc, el Procurador Público Regional (e) da cuenta sobre el proceso de conciliación señalando que el contratista Ing. Edelson Clemente Hualparuca demanda como pretensión lo siguiente: Se anule la Carta Notarial N° 683-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA sobre resolución de contrato y se pague la suma de S/. 14,960.00 soles monto derivado del trabajo realizado como residente de obra del proyecto: “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 168 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 MAY 2016.

Huancavelica”. Por lo que habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluye conforme al sustento que expone que, no es viable conciliar las pretensiones demandadas por el contratista, pues de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 49° se establece que: “Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del Artículo 1774° del Código Civil”; igualmente el Contrato N° 105-2015/ORA, en su Cláusula Novena establece que: “El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento”. En tal sentido, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 025-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que no es viable conciliar las pretensiones planteadas por el Ing. Edelson Clemente Hualparuca, al haberse evidenciado que en su condición de Residente del proyecto en mención no cumplió con sus obligaciones y responsabilidades, dando lugar a que el proveedor de los postes de madera de eucalipto entregue los bienes sin cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas, ocasionando perjuicio al proyecto y perjuicio económico a la Entidad, lo cual debe ser sancionado y resarcido los daños y perjuicios;

Que, puesto el caso a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 06 de Directorio de Gerentes de fecha 23 de marzo del 2016, se acuerda que no es viable la conciliación, recomendando que el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, inicie las acciones legales que correspondan para demandar los daños y perjuicios al Residente y Supervisor ocasionados a esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Ing. Edelson Clemente Hualparuca, derivado del Contrato N° 105-2015/ORA, de fecha 08 de mayo del 2015, para la contratación de un Residente para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica”, siendo la posición institucional la denegatoria a las pretensiones demandadas, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales a fin de demandar los daños y perjuicios contra el Residente y Supervisor del proyecto “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica”, ocasionados a esta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 168 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 MAY 2016.

Entidad Regional, por lo expuesto en la presente Resolución y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Handwritten Signature]
Liz. Odoardo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL